

MANUAL
DE
MANEJO DE INFORMACION
DE
INTERES PARA EL MERCADO

INDICE

Sección I

GENERAL

1. Introducción
2. Principios Rectores
3. Objeto del Manual
4. Ámbito de Aplicación del Manual
5. Órgano encargado de establecer el Manual
6. Órgano encargado de hacer cumplir el Manual
7. Atribuciones del Gerente General
8. Periodos de Prohibición o Bloqueos

Sección II

POLITICA DE TRANSACCIONES Y NORMAS GENERALES DE CONDUCTA

1. Política de Transacciones
2. Criterios de Conducta
3. Criterios de Divulgación

Sección III

INFORMACION RESERVADA, ESENCIAL Y PRIVILEGIADA

1. Normas relativas a la Información Reservada, Esencial y Privilegiada
2. Mecanismos de Resguardo de la Información Reservada, Esencial y Privilegiada
3. Difusión de la Información Reservada y Esencial

Sección IV

INFORMACION DE INTERES

1. Concepto de Información de Interés
2. Relación con los Medios de Comunicación
3. Relación con Analistas e Inversores

Sección V

INCUMPLIMIENTO Y RESOLUCION DE CONFLICTOS

1. Incumplimiento

2. Resolución de Conflictos

Sección VI

COMUNICACIÓN Y VIGENCIA

1. Comunicación
2. Vigencia del Manual

Sección I

GENERAL

1. INTRODUCCIÓN

Con el fin de asegurar el cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores y la Norma de Carácter General N° 270, de 31 de diciembre de 2009, de la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante la “SVS” y con el propósito de velar por la mantención de las condiciones que permitan la existencia de confianza en los mercados financieros y con ello se promueva la participación de los inversionistas y oferentes de recursos en dichos mercados con la transparencia debida, el directorio de BCP Emisiones Latam I S.A., en adelante el “Emisor”, en sesión de directorio celebrada con fecha 29 de abril de 2010 ha aprobado el presente Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado, en adelante el “Manual”.

Los principios que inspiran el Manual son los de imparcialidad, buena fe, anteposición de los intereses generales a los propios y cuidado y diligencia en el uso de la información y en la actuación en los mercados.

Este Manual tiene el carácter obligatorio y sus destinatarios son todos aquéllos que, de un modo u otro, participan en las actividades del Emisor relacionadas con su objeto, por lo tanto su contenido corresponde a un mandato obligatorio y no meras recomendaciones.

De acuerdo a lo dispuesto por la SVS, el directorio del Emisor ha aprobado el presente Manual en atención a que los emisores de valores de oferta pública deben establecer políticas y normas internas respecto a la información que será puesta a disposición de los inversionistas e implementar sistemas tendientes a garantizar que dicha información sea comunicada en forma oportuna al mercado, teniendo presente para ello que la información oportuna y eficiente que se entregue ya sea respecto de las transacciones de valores realizadas por personas que ejercen cargos directivos así como respecto de la información de interés o esencial sobre la marcha del Emisor contribuyen a la formación de un mercado transparente con lo cual se aumenta la confianza de los inversionistas y se otorga un tratamiento más equitativo respecto de sus valores de oferta pública.

2. PRINCIPIOS RECTORES

El Manual funda sus disposiciones teniendo en consideración que las personas obligadas a su cumplimiento actuarán en base a los principios de imparcialidad, buena fe, anteposición de los intereses generales a los propios, cuidado y diligencia

en el uso de la información y en la actuación en los mercados de valores y a las siguientes exigencias:

1. Desarrollar una gestión ordenada, diligente, prudente y transparente, acorde con la integridad de los mercados.
2. Conocer y actuar con pleno respeto a las normas, disposiciones y decisiones aprobadas por las autoridades y órganos competentes.
3. Prestar la colaboración debida a los organismos supervisores.
4. Comunicar de forma inmediata al Gerente General cualquier procedimiento de índole sancionadora que las autoridades supervisoras de los mercados de valores o financieros les dirijan en relación con los cometidos que el Interesado, según se define más adelante, desarrolle en el Emisor. Los Interesados deberán también comunicar inmediatamente al Gerente General la eventual atribución del carácter de imputado en un procedimiento penal en razón de tales cometidos.
5. No utilizar en su propio beneficio la información privilegiada o confidencial que hubiesen obtenido del Emisor o de sus proveedores, clientes o accionistas.
6. En el evento de conflicto entre las disposiciones contenidas en el Manual y las de alguna ley o norma dictada por la SVS u otros organismos regulatorios que le sean aplicables, prevalecerán estas últimas.
7. Las inversiones en valores de oferta pública deberán efectuarse por períodos de tiempo que hagan que las mismas, habida consideración de la naturaleza y características de los valores objeto de la inversión, no tengan ni puedan ser entendidas como de carácter especulativo o con la finalidad de aprovechar ganancias o evitar pérdidas transitorias que pudieran tener su origen en el uso indebido de información privilegiada.

3. OBJETO DEL MANUAL

El Objeto del Manual es determinar los criterios generales de comportamiento que deben seguir sus destinatarios en las operaciones que ellos efectúen, con el fin de contribuir a su transparencia y a la protección de los inversores.

Además, el Manual tiene por objeto establecer la regulación de información a que estarán sometidas:

- a) Las actuaciones de los directores, ejecutivos principales y otras personas que ejercen cargos directivos o forman parte del Emisor respecto de las transacciones y tenencia de valores emitidos ya sea por él o por otras sociedades pertenecientes a su grupo empresarial;
- b) La forma y contenido de la información que deberá ser puesta en conocimiento del mercado en general respecto de dichas transacciones y tenencias;
- c) La difusión al público en general de la denominada Información de Interés, Reservada y Esencial;
- d) Los procedimientos de resguardo de la información confidencial y sus mecanismos de difusión, y
- e) La relación con los medios de comunicación y analistas o bancos de inversión.

4. AMBITO DE APLICACIÓN DEL MANUAL

Las disposiciones del presente Manual tienen el carácter de obligatorio y serán aplicables a las siguientes personas, que para todos los efectos serán llamados “Interesados”:

- a) Los miembros del directorio del Emisor;
- b) Los ejecutivos principales de acuerdo a la definición contenida en el inciso segundo del artículo 68 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores;
- c) Los ejecutivos y empleados del Emisor.

Con todo, la Gerencia General mantendrá una lista actualizada de personas sujetas al presente Manual.

Sin perjuicio de lo anterior, las obligaciones del Manual podrán ser exigidas a los asesores externos que presten servicios al Emisor.

Finalmente, quedarán comprendidos en el ámbito de aplicación de este Manual todos los valores que hayan sido emitidos por el Emisor y que coticen en bolsa.

5. ORGANO ENCARGADO DE ESTABLECER EL MANUAL

El órgano encargado de establecer las disposiciones de este Manual es el Directorio del Emisor.

6. ORGANO ENCARGADO DE HACER CUMPLIR EL MANUAL

El responsable de hacer cumplir sus contenidos es el Gerente General.

7. ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL

Para hacer cumplir los mandatos y disposiciones del Manual, el Gerente General deberá:

- (i) Velar por su aplicación, interpretación y cumplimiento;
- (ii) Establecer los procedimientos y requisitos necesarios para que el Manual y sus modificaciones sean puestos en conocimiento de los Interesados, de la SVS y del mercado en general;
- (iii) Elaborar y mantener actualizada una lista con la identificación de los Interesados;
- (iv) Fijar los términos y forma en que se exigirá a los asesores externos que presten servicios jurídicos, de consultoría, financieros o cualesquiera otro al Emisor o a las sociedades de su grupo empresarial, las obligaciones que este Manual en relación con el uso de la información privilegiada o reservada, relevante o de interés y las transacciones sobre los Valores, y
- (v) Informar al Directorio del Emisor, cuando lo estime necesario o sea requerido para ello, de todas las cuestiones relacionadas con la aplicación de este Manual y su cumplimiento.

8. PERIODOS DE PROHIBICIÓN O BLOQUEOS

Los Interesados y las personas relacionadas a cualquiera de ellos, sea directa o indirectamente, no podrán adquirir valores dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que el Emisor haya enajenado dichos valores. Si los valores son de baja liquidez, el plazo se ampliará a treinta días.

Sección II

POLITICA DE TRANSACCIONES Y NORMAS GENERALES DE CONDUCTA

1. POLITICA DE TRANSACCIONES

Los directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales disponen de plena libertad para transar valores emitidos por el Emisor o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichos valores, debiendo en todo caso dar cumplimiento a las obligaciones de divulgación contenidas en este Manual y a los periodos de prohibición o bloqueos señalados en la Sección I número 8 de este Manual.

2. CRITERIOS DE CONDUCTA

Las personas sujetas a este Manual deberán actuar en el ejercicio de sus actividades con imparcialidad, sin anteponer los intereses propios a los del Emisor y con sometimiento al deber de sigilo exigible.

3. CRITERIOS DE DIVULGACIÓN

Sección III

INFORMACION RESERVADA, ESENCIAL Y PRIVILEGIADA

1. NORMAS RELATIVAS A LA INFORMACIÓN RESERVADA, ESENCIAL Y PRIVILEGIADA

Por información reservada se entiende ciertos hechos o antecedentes que se refieran a negociaciones aún pendientes que al conocerse puedan perjudicar el interés social, conforme a lo señalado en el artículo 10 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores.

Se entiende por información privilegiada cualquier información referida a uno o varios emisores de valores, a sus negocios, o a uno o varios valores por ellos emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos, como asimismo, la información reservada antes señalada.

También se entenderá por información privilegiada, la que se posee sobre decisiones de adquisición, enajenación y aceptación o rechazo de ofertas específicas de un inversionista institucional en el mercado de valores.

Las personas a quienes afecta este Manual que posean información reservada o privilegiada deberán salvaguardar su contenido, sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales y administrativas. En

particular, impedirán que tales datos e informaciones puedan ser objeto de utilización abusiva o desleal, denunciarán los casos en que ello hubiera tenido lugar y tomarán de inmediato las medidas necesarias para prevenir, evitar, y en su caso, corregir las consecuencias que de ello pudieran derivarse.

Sin perjuicio de lo señalado en el 8 de la Sección I, toda persona sujeta a este Manual que disponga de alguna información privilegiada deberá abstenerse de ejecutar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, alguna de las conductas siguientes:

- Preparar o realizar cualquier tipo de operación en el mercado sobre los valores a los que la información se refiere.
- Comunicar dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión o cargo.
- Recomendar a un tercero que adquiera o ceda valores o que haga que otro los adquiera o ceda basándose en dicha información.

Las dudas respecto de si una información reviste el carácter de privilegiada, reservada o esencial deberá ser dirigida al Gerente General el que informará por escrito su respuesta, dentro de 48 horas de recibida la solicitud. En el intertanto los Interesados se abstendrán de realizar cualquier actuación de las ya indicadas.

Los hechos esenciales serán puestos en conocimiento de la SVS por el Gerente General del Emisor dentro de los plazos y de acuerdo con los trámites establecidos en las disposiciones vigentes.

Las personas sujetas al Manual no facilitarán a analistas, accionistas, inversores o prensa, información cuyo contenido tenga la consideración de hecho esencial, que previa o simultáneamente no se haya proporcionado a la generalidad del mercado.

2. MECANISMOS DE RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN RESERVADA, ESENCIAL Y PRIVILEGIADA.

El conocimiento de la información será estrictamente limitada a aquellas personas, internas o externas a la organización, cuya participación sea imprescindible, en adelante los “Involucrados”, y en consecuencia, se negará cualquier acceso a dicha información a personas distintas a las indicadas.

Se llevará un registro documental denominado “Registro Documental Reservado” en el que constarán los nombres de los “Involucrados”, el motivo por el que figuran en el registro y la fecha en que cada uno de ellos ha conocido la información, así como todos los antecedentes que revisten el carácter de esenciales, reservados o privilegiados.

El Registro Documental Reservado será llevado bajo la responsabilidad del Gerente General y podrá ser modificado o actualizado en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando se produzca un cambio en los motivos por los que una persona figura en dicho registro.
- b) Cuando sea necesario añadir a una nueva persona.
- c) Cuando una persona que conste en el registro deje de tener acceso a la información privilegiada, reservada o esencial.

Los cambios introducidos deberán anotarse con un estampado de fecha y hora en que éste se produjo.

Los Involucrados deberán ser advertidos expresamente acerca del carácter de la información, de su deber de confidencialidad y de la prohibición de su uso, así como de las sanciones derivadas de su incumplimiento.

Para tales efectos los involucrados deberán firmar una “Carta Compromiso” en la que declaren su conocimiento respecto del carácter de la información y las consecuencias de su divulgación. Copia de esta carta compromiso será archivada por el Gerente General en el Registro Documental Reservado.

3. DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN RESERVADA Y ESENCIAL

La información reservada podrá ser puesta en conocimiento de la SVS en los términos y condiciones que establece la Sección II, numeral 2.2 letra B) de la Norma de Carácter General N° 210, no contemplándose normas adicionales para su divulgación.

Sección IV

INFORMACION DE INTERES

1. CONCEPTO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS

Se entiende por información de interés toda aquella que sin revestir el carácter de hecho o información esencial es útil para un adecuado análisis financiero y sus valores o de la oferta de éstos.

Con el propósito de calificar una información como de “Interés” el Gerente General instruirá a las gerencias de las distintas unidades o departamentos para que

informen acerca de antecedentes legales, financieros o económicos que pudieran tener un impacto significativo sobre los valores.

No estará obligada a informarse públicamente aquella información de interés que deba entregarse a un tercero con el objeto de cumplir con alguna regulación de tipo legal o una relación de tipo contractual, siempre que sobre el receptor pese la obligación legal o contractual de guardar confidencialidad sobre dicha información.

2. RELACIÓN CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

El Presidente del Directorio y el Gerente General en caso de ausencia del primero, será el portavoz oficial y representante para con los medios de comunicación y, a través de él, se canalizará toda la información que se decida poner en conocimiento del público en general y que diga relación con la información de interés o esencial antes referida.

Los Interesados se abstendrán de transmitir a los medios de comunicación, por propia iniciativa o a requerimiento de éstos, cualquier información o noticia sobre el Emisor. Las comunicaciones con los medios informativos corresponderán exclusivamente al Presidente del Directorio y al Gerente General, en su caso.

Sin perjuicio de lo anterior y tratándose del tipo de información que se regula en el presente Manual, el Presidente del Directorio y el Gerente General deberán tener especial cuidado en no divulgar información sin que previamente haya sido informada la SVS y el mercado en general, de conformidad a las normas legales aplicables.

3. RELACIÓN CON ANALISTAS E INVERSORES

Las reuniones de carácter general con analistas e inversores, así como las comunicaciones a las bolsas, será de responsabilidad de la Gerencia General. Además, cuando se el caso, deberán ser preparadas y programadas de manera que las personas que participen en las mismas no revelen información relevante que no haya sido previamente difundida al mercado.

Sección V

INCUMPLIMIENTO Y RESOLUCION DE CONFLICTOS

1. INCUMPLIMIENTO

Además de las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico, el incumplimiento de lo dispuesto en el presente Manual tendrá la consideración de

falta laboral, cuya gravedad se resolverá a través de los procedimientos y cauces legalmente previstos.

2. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Sin perjuicio de las facultades sancionatorias administrativas y penales que corresponden a la SVS y a los Tribunales de Justicia por infracción a lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores por uso de información privilegiada, cualquier infracción a las disposiciones contenidas en el presente Manual por los Interesados e Involucrados, podrá dar lugar a la imposición de las correspondientes sanciones administrativas, sin perjuicio de las que puedan aplicarse conforme a la legislación laboral vigente, las disposiciones de los contratos de trabajo y los Reglamentos Internos de la sociedad.

Asimismo, los Gerentes y Ejecutivos Principales de la sociedad quedarán sujetos a eventuales sanciones que pueden incluir la pérdida de sus derechos a remuneraciones variables e incentivos de similar naturaleza.

Sección VI

COMUNICACIÓN Y VIGENCIA

1. COMUNICACIÓN

Las normas contenidas en el presente Manual, serán comunicadas por la Gerencia General vía carta dirigida personalmente a los Interesados. A requerimiento de cualquier Interesado, el Emisor pondrá a su disposición las actividades de capacitación necesarias en relación al Manual.

2. VIGENCIA DEL MANUAL

Conforme a la Disposición Transitoria de la Norma de Carácter General N° 270, el presente Manual entrará en vigencia a partir del día 29 de abril de 2010.

Las normas contenidas en el presente Manual, serán comunicadas por la Gerencia General vía carta dirigida personalmente a los Interesados.

Con el objeto de dar a conocer el contenido del Manual y absolver las consultas que sobre el mismo puedan formularse, se dictará durante el mes de abril de 2010 charlas explicativas sobre la materia.